

EL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES LOCALES

ANÁLISIS GENERAL DEL REAL DECRETO 424/2017

Consideraciones generales acerca del control interno

2

En el ámbito privado:

- Nace dentro de la organización
- Vive dentro de la organización
- Herramienta útil para la buena administración
- Es responsabilidad de la dirección
- Sus resultados trascienden fuera de la entidad

En el ámbito público:

- Responde al interés de los órganos de gobierno
- Es una exigencia social
- Extenso reflejo normativo

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES PÚBLICOS LOCALES

3

- La responsabilidad del establecimiento y correcto funcionamiento de los sistemas de control interno en las entidades locales reside en sus órganos de gobierno y administración (ver artículo 140 Constitución Española)
- Esta superior responsabilidad es perfectamente compatible con la que la normativa pueda atribuir a los órganos de control interno de las EE LL en el ejercicio de dicha función

NUEVO RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTROL INTERNO EN LAS EE LL

4

- LBRL
- TRLHL
- LRSAL: Modificación art. 213 y 218 TRLHL
- RD 424/2017

SITUACIÓN ANTERIOR

5

- Insuficiente normativa
- Inexistencia de desarrollo normativo general. Desarrollos propios en algunas EE LL que, en muchos casos, excedían el estrecho marco legal
- Persistencia de esta situación desde 1988 hasta LRSAL
- Ámbito subjetivo no adaptado
- Modalidades de ejercicio insuficientemente desarrolladas
- Escasa implicación de los distintos ámbitos administrativos

MOTIVACIÓN Y OPORTUNIDAD DE LA REFORMA

6

- Cubrir un vacío legal
- Modernizar el control interno local
- Reforzar las funciones de control interno en el sector público local
- Hacer posible la aplicación generalizada de técnicas aplicadas en otras Administraciones (Control financiero – Auditoría pública).
- Control interno en las EE LL en términos homogéneos a otros ámbitos del sector público

ESTRUCTURA DEL RD 424/2018

7

- Preámbulo
- Cinco Títulos
- Cuarenta artículos
- Siete disposiciones adicionales
- Una disposición derogatoria
- Una disposición transitoria
- Dos disposiciones finales.

OBJETIVOS RELEVANTES DEL MODELO DE CONTROL INTERNO

8

- No debe limitarse a verificar el cumplimiento de la legalidad
- La mejora continuada de los procedimientos de gestión
- Reducir al máximo la incidencia en el plazo de tramitación
- La fiscalización previa se limitará a lo que exige la Ley y las normas internas necesarias para coordinar actuaciones
- El titular del órgano de control interno no tutela a los centros gestores, que asumen su responsabilidad

ORGANO CONTROLADOR

9

- ❑ Las funciones de control interno se califican como públicas
- ❑ Reservadas a personal sujeto al Estatuto funcional
- ❑ El Control interno local se ejercerá con plena independencia (autonomía funcional)
- ❑ Desconcentración de funciones
- ❑ Medios suficientes
- ❑ Deber de sigilo
- ❑ Deber de poner en conocimiento al órgano competente de infracciones que den lugar a responsabilidades contables o penales
- ❑ Colaboración interna
- ❑ Colaboración externa

MÍNIMOS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN EL RD 424/2017

10

- Presupuesto Gral. consolidado: 80% anual-100% en tres años
- Modalidades de aplicación obligatorias en función de la naturaleza de las entidades

ENTIDADES Y ENTES SUJETOS AL CONTROL INTERNO

A.- Perímetro consolidación Ppto:

A.1.- Entidades y entes sujetos a F.I y/o C.P:

- Entidades locales territoriales: Municipio, Provincia e Isla.
- Entidades locales no territoriales: Comarcas u otras entidades que agrupen a varios municipios, Áreas metropolitanas y Mancomunidades.
- Organismos autónomos dependientes de Entidades locales.
- Consorcios constituidos por Entidades locales.

A.2.- Entidades y entes sujetos a A.P:

- Organismos autónomos dependientes de Entidades locales
- Entidades públicas empresariales
- Sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad

B.- Fuera del perímetro:

B.1.- Entidades y entes sujetos a A.P:

- Sociedades mercantiles de capital mayoritariamente propiedad de la entidad
- Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local
- Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local
- Otras entidades con o sin personalidad jurídica con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.

EL CONTROL INTERNO EN LAS EE LL

12

Según el TRLHL:

- Función interventora (art. 214)
- Control financiero y de eficacia (art. 220 a 222)

EL CONTROL INTERNO EN LAS EELL TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DEL RD 424/2017

13

Dentro del **control financiero** se incluye:

- el control permanente
- la auditoría pública
- En ambos regímenes se incluye el control de eficacia

CONTENIDO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

14

Fiscalización previa:

- Reconocimiento de derechos
- Aprobación y disposición de gastos
- Movimientos de fondos y valores

Intervención previa:

- Intervención del reconocimiento de obligaciones
- Comprobación material de la inversión
- Intervención formal de la ordenación del pago
- Intervención material del pago

RESULTADOS DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

15

- Favorable o de conformidad. Diligencia
- Desfavorable. Reparó
- Condicionada
- Observaciones complementarias en la fiscalización limitada

REPAROS

16

Características:

- Desacuerdo con el fondo y/o con la forma del acto fiscalizado
- Por escrito
- Fundados en las normas que sean de aplicación
- Deben comprender todas las objeciones observadas

Efectos suspensivos:

(En fases A-D-O-P)

- **Supuestos art. 216.2 TRLHL:**
 - a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no sea adecuado.
 - b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
 - c) En los casos de omisión en el expediente de **requisitos o trámites esenciales**.
 - d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios

DESPUÉS DEL REPARO

17

- **Se acepta:** Subsanan deficiencias y remitir otra vez el expediente en 15 días
- **No se acepta:** Planteamiento de discrepancia
- **Se desiste:** Archivo del expediente

DISCREPANCIAS

18

Órgano gestor: En 15 días planteará por escrito y motivadamente discrepancia al:

- Presidente: con carácter general
- Pleno: Insuficiencia o inadecuación crédito; gastos de su competencia

Resolución discrepancia: Presidente o Pleno con carácter indelegable emitirá resolución en 15 días y tendrá naturaleza ejecutiva

Informe previo resolución: IGAE o CA

OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

19

Hasta que se resuelva:

- No se reconocerá la obligación ni tramitar el pago
- No se podrá intervenir favorablemente la actuación (intervención material del gasto)

Comunicación: Al órgano que inició el expediente

Informe (no de fiscalización): Al Presidente o al Pleno

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS

20

Acuerdo plenario: a propuesta del Presidente previo informe del Interventor

Comprobación limitada a los requisitos básicos:

- Existencia crédito adecuado y suficiente
- Acreditación efectividad de recursos en GFA
- Órgano competente
- Otros extremos trascendentes en la gestión determinados por el Pleno
- Como mínimo los extremos fijados por el ACM
- Fiscalización plena posterior dentro del Control Financiero

CONSIDERACIONES ACERCA DE LA FLP

21

- **Conveniencia:** agilidad/seguridad
- **Necesidad de acuerdo plenario:** ¿naturaleza reglamentaria?
- **Incardinación dentro del procedimiento administrativo:** administración electrónica
- **Percepción del control:** previsibilidad
- **Transparencia:** estadísticas y publicidad

Control financiero

22

Formas de ejercicio:

- Control permanente (CP)
- Auditoría pública (AP)

(Incluido el control de eficacia)

(Normas de CP y AP del SPE)

Planificación:

- Elaboración del Plan Anual de Control Financiero: CP y AP
- Análisis de riesgos
- Órgano interventor: elaboración y dar cuenta al Pleno (a efectos informativos)

Modificación:

- Mandato legal o específico de los órganos de gobierno
- Modificación de estructuras administrativas
- Merma o insuficiencia sobrevenida de medios

Control permanente

23

Características:

- Visión global
- Actuaciones permanentes (no puntuales)
- Técnicas de auditoría

Ámbito subjetivo:

- Entidad local
- OOAA
- Consorcios (en su caso)

Actuaciones:

- Planificadas: análisis riesgo
- No planificadas: impuestas por una norma o encargo específico

Ante la entrada en vigor del RD 424/2017

24

Por acuerdo de Pleno:

- Determinar en su caso el "régimen de control simplificado".
- Sustitución o no de la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente en la toma de razón en contabilidad y control posterior en el ejercicio del control financiero (Acuerdo de Pleno).
- Establecimiento o no del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos

Por parte de la Intervención:

- Analizar y redefinir los procedimientos de control para asegurar la aplicación efectiva del RD
- Modelos de informe adaptados a lo exigido por el RD y el Acuerdo del Consejo de Ministros de fiscalización
- Disponer de las herramienta, informáticas necesarias para emisión y seguimiento de los informes de fiscalización y el resultado de los mismos
- Formación del personal adscrito e información cargos
- Revisar o proponer la modificación, en su caso, de la tramitación actual de los expedientes para ajustarlos a los requisitos básicos a comprobar en la fiscalización e intervención